



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO formulada por **SERGIO PRADA SERRANO** en contra de **LUZ MARINA VERGAL LINDARTE, ANDREA PAOLA DELGADO MANTILLA, MARIA EUGENIA PILONIETA SERRANO Y DUVIGILDO PARADA JAIMES**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue nuevo poder toda vez que en el que se allegó no tiene nota de presentación personal como lo exige el Art. 74 del C.G.P. ni tampoco se allegó documento o constancia con la cual se acredite que el poder conferido al togado que presentó la demanda fue enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, y por último en el mandato no se relaciona el correo electrónico del apoderado a quien se confirió poder para presentar la demanda, el cual debe coincidir con el que éste tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo exige el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **advirtiéndolo** que en caso de allegarse nuevo mandato con la sola antefirma del poderdante, deberá tener en cuenta lo dicho, es decir, suplir el requisito señalado en el mismo Artículo 5 y Decreto reseñados, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Aclare el hecho 5 de la demanda, en el sentido de especificar concretamente las sumas adeudas por la parte demandada respecto de cánones de arrendamiento, servicio de agua y servicio de luz, ya que de la forma en que esta redactado se hace confuso y no se entiende a cuanto ascienda cada concepto, debiendo en consecuencia hacer la respectiva corrección en el libelo demandatorio, ello en aras de que exista claridad en caso de que la pasiva quiere oponerse a la acción, ya que para hacerlo debe cancelar los valores que se dice debe para ser escuchada.

- Se sirva concretar cuáles son los cánones de arrendamiento en los que presenta mora la pasiva de la litis, esto es, a qué o cuáles meses corresponden, o cuales son los arriendos que se deben, ya que en el hecho 5 de la demanda únicamente se menciona que los demandados se encuentran en mora en los cánones sin especificar cuáles cánones son los que en sí deben.
- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento que sirve de base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de el, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Manifieste cuál es el domicilio de los demandados, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el parágrafo 1 del mismo Art. y normatividad, habida cuenta que no se mencionaron en el escrito demandatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be611a84e1fdffee2c22ab787270944d2171a58adb1fcce30c8ef46c368dedb8

Documento generado en 22/02/2021 02:30:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.22 del 23 de febrero de 2021.